CONTRATO DE SEGUROS No 06-2026
(31 JULIO DE 2026)
INVITACION PÚBLICA REGIMEN ESPECIAL INFERIOR A 20 SMLV

CONTRATANTE	:	INSTITUCION EDUCATIVA LA CEJA MESITAS
CONTRATISTA	:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATICO
C.C. o NIT.	:	NIT 860.028415-5
DIRECCION	:	Calle 7 No. 7-20 ,Centro de Neiva (H)
E-MAIL	:	Isabel.rodriguez@laequidadseguros
TELEFONO	:	31329771257
OBJETO	:	CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS RIESGOS GENERALES BIENES INMUEBLES E INMUEBLES DE AQUELLOS DE LOS QUE SEAN O LLEGASE HACER LEGALMENTE RESPONSABLE LA INSTITUCION EDUCATIVA LA CEJA MESITAS DEL MUNICIPIO DE AIPE HUILA EN LOS RAMOS TODO RISGO (DAÑOS MATERIALES COMBINADOS(INCENDIO, SUSTRACCION, EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO, ROTURA DE MAQUINARIA, CORRIENTE DEBIL) SEGUROS PATRIMONIALES (MANEJO GLOBAL DEL SECTOR OFICIAL(PARA EL RECTOR AUXILAIR ADMINISTRATIVO CONFUNSIONES DE PAGADOR ALMACENISTA), RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) DE LA INSTITUCION EDUACTIVA.
VALOR	:	DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.850.000) MCTE.
FORMA DE PAGO	:	La entidad realizará el pago del valor del contrato dentro de los 10 días siguientes, previa recepción de las pólizas expedidas, recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y certificación del pago de los aportes parafiscales; de conformidad con la normatividad vigente.
PLAZO	:	La Entidad Requiere La Contratación De La Póliza Global De Manejo, MULTITRRIESGO Por Una Vigencia De Un (1) Año. A partir 02 /08/2026 hasta 02/08/2027 de las fechas establecidas en las condiciones específicas del programa de seguros
VIGENCIA FISCAL	:	2026
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION	:	Aipe Huila 31 de julio del 2026

Los aquí suscribientes: **DAVID MOSQUERA SILVA** mayor de edad, vecino y domiciliad0 en el Municipio de Aipe -Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 4.932.961 expedida en Rivera Huila, en su calidad de Rector, Representante legal y ordenadora del gasto de la institución educativa la Ceja Mesitas, obrando de conformidad a la Ley 715 de 2001, en su artículo 13, Decreto MEN Nro. 4791 Del 19 de diciembre de 2008 en sus artículos 4º y 6º numeral 4, y a los Art. 2 y 26 de la Ley 80 /93, previo procedimiento establecido mediante el PROCESO DE SELECCION INVITACION PUBLICA REGIMEN ESPECIAL INFERIOR A 20 SMLV No. 06 2026, como tal representante ante las autoridades educativas y la comunidad escolar, de conformidad con lo establecido en el art. 10, de la Ley 715 de 2001. Designado como Rectora para ordenar gastos, a efectos de la competencia para la celebración de contratos como servidor público que desempeña cargo del nivel directivo con base en lo dispuesto en el art. 37 del Decreto 2150 de 1995; quien en adelante y para los efectos del presente documento se llamará **LA INSTITUCION EDUCATIVA LA CEJA MESITAS** ; de una parte y por la otra **ISABEL RODRIGUEZ GUERRERO** también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 26.425.757 de Neiva- Huila, en calidad de apoderada de **LA EQUIDAD SEGUROS** de **,** con NIT 860028415-5, como consta en certificado expedido por la Cámara de Comercio del Huila, y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Que **la** Institución educativa LA CEJA MESITAS del Municipio de Aipe, Departamento del Huila, requiere CONTRATAR LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE AMPARE

LOS RIESGOS GENERALES BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE AQUELLOS DE LOS QUE SEAN O LLEGASE HACER LEGALMENTE RESPONSABLE LA INSTIUCION EDUCATIVA LA CEJA MESITAS DEL MUNICIPIO DE AIPE HUILA EN LOS RAMOS TODO RIESGO(DAÑOS MATERIALES COMBINADOS(INCENDIO, SUSTRACCION, EQUIPO ELECTRONICO Y ELECTRONICO,ROTURA MAQUINARIA, CORRIENTE DEBIL) SEGUROS PATRIMONIALES (MANEJO GLOBAL DEL SECTOR OFICIAL(PARA EL RECTOR, AUXILIAR ADMINISTRATIVO CON FUNCIONES DE PAGADOR ALMACENISTA), RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA**,** para salvaguardar los recursos económicos de la Institución mediante el manejo del presupuesto asignado a la entidad; **b)** Que el procedimiento utilizado es el PROCESO DE SELECCION INVITACION PUBLICA REGIMEN ESPECIAL INFERIOR A 20 SMLV No. 06-2026; **c)** Que el proponente a contratar ha demostrado cumplimiento de todos los requisitos técnicos, Jurídicos y financieros; y se regirá por las siguientes cláusulas, así

CLAUSULA PRIMERA. -**OBJETO**: CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS RIESGOS GENERALES BIENES INMUEBLES E INMUEBLES DE AQUELLOS DE LOS QUE SEAN O LLEGASE HACER LEGALMENTE RESPONSABLE LA INSTITUCION EDUCATIVA LA CEJA MESITAS DEL MUNICIPIO DE AIPE HUILA EN LOS RAMOS TODO RISGO (DAÑOS MATERIALES COMBINADOS(INCENDIO, SUSTRACCION, EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO, ROTURA DE MAQUINARIA, CORRIENTE DEBIL) SEGUROS PATRIMONIALES (MANEJO GLOBAL DEL SECTOR OFICIAL(PARA EL RECTOR AUXILAIR ADMINISTRATIVO CONFUNSIONES DE PAGADOR ALMACENISTA), RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) DE LA INSTITUCION EDUACTIVA.

CODIFICACION UNSPSC	PRODUCTO
84131500	SERVICIOS DE SEGUROS PARA ESTRUCTURAS Y PROPIEDADES Y POSESIONES

CLAUSULA SEGUNDA. —**ESPECIFICACIONES**: Las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento, son como se detallan a continuación:

ITEM	DETALLE DEL SUMINISTRO	CANTIDAD
1.	SEGURO PREVI ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO POLIZA MULTIRIESGO	1
2.	SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL	1

CLAUSULA TERCERA. —**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **EI CONTRATISTA** se obliga para con Institución educativa LA CEJA MESITAS: **1)** Amparar a la entidad estatal asegurada contra las pérdidas patrimoniales sufridas en la vigencia de la póliza adquirida. **2)** Prestar sus servicios como aseguradora mediante la expedición de una póliza de seguros cuya duración será de 365 días comprendidos desde las 00:00 horas del día 02de Agosto de 2026 y hasta las 00:00 horas del día 02 de agosto de 2027. **3)** Se establece como lugar de ejecución del objeto del contrato la Institución Educativa LA CEJA MESITAS del Municipio de AIPE-Huila y/o lugar donde indique el supervisor del contrato, teniendo en cuenta la entrega de la póliza, según Acuerdo 01-2026, que modifica el manual de contratación, se allegará de forma electrónica al correo: cejamesitas.aipe@sedhuila.gov.co. **4)** Asumir los costos y demás gastos ocasionados en la ejecución del contrato. **5)** Realizar las labores comprometidas en el objeto del contrato. **6)** Guardar la reserva de la información a la que tenga acceso. **7)** Responder por el servicio que va a prestar de conformidad con las normas vigentes. **8)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. **9)** Colaborar con la Institución Educativa LA CEJA MESITAS para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato. **10)** Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad social Integral previsto en la ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes. **11)** Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, encargado de su control y vigilancia. **12)** El proponente debe indicar el procedimiento y los documentos requeridos para cada una de las pólizas, con los cuales la Entidad Asegurada acreditará la demostración de la ocurrencia y cuantía de los siniestros que sean

presentados.

CLAUSULA CUARTA. —OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CEJA MESITAS: 1) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **2)** Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la Institución Educativa LA CEJA MESITAS en desarrollo o con ocasión del servicio contratado. **3)** Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **4)** Pagar los valores pactados. **5)** Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato fijen la ley y las demás establecidas en la contratación a cotizar y la oferta presentada, los cuales hacen parte integrante del contrato.

CLAUSULA QUINTA. **—PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO**: La Entidad Requiere La Contratación De La Póliza Global De Manejo, MULTITRRIESGO Por Una Vigencia De Un (1) Año. A partir 02 /08/2026 hasta 02/08/2027 de las fechas establecidas en las condiciones específicas del programa de seguros

CLAUSULA SEXTA. **—VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor total del objeto del presente contrato es la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.850.000) MCTE**; valor que Institución educativa LA CEJA MESITAS, pagará al **CONTRATISTA** en una (1) sola cuota dentro de los (10) días hábiles, siguientes a la entrega de las respectivas pólizas, previa presentación de la factura e informe de supervisión.

CLAUSULA SEPTIMA. —DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se cancelará con cargo al Código Presupuestal No. 2.1.2.02.02.007.02- pólizas, fuente Gratuidad, Certificado de disponibilidad No. 17 del 21 de julio del 2026, así:

FUENTE	RUBRO	VALOR COMPROMISO
GRATUIDAD	POLIZAS	$ 2.850.000
	TOTAL	$2.850.000

CLAUSULA OCTAVA. —SUPERVISION: La Institución educativa LA CEJA MESITAS, ejercerá control, vigilancia y cumplimiento de este contrato a través del Rector de la Institución, quien tendrá las siguientes funciones: **1)** Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. **2)** Informar respecto a las demoras o incumplimientos del contratista. **3)** Certificar con los informes parciales o finales respecto al cumplimiento del contratista. Dicha certificación se constituye un requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar la Institución Educativa. **4)** Verificar el pago mensual que por la Ley debe realizar el contratista sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, Pensiones y riesgos laborales) y el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF, Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR), si está obligado a ello.

CLAUSULA NOVENA. —RELACION LABORAL: **EL CONTRATISTA** obrará con plena autonomía administrativa, y no existirá entre **EL CONTRATISTA** y la Institución educativa LA CEJA MESITAS relación laboral alguna.

CLAUSULA DECIMA. —GARANTIAS: **El CONTRATISTA** se obliga a prestar el servicio en la forma expuesta en su propuesta económica. **Parágrafo**. —realizado el análisis del objeto y la naturaleza del contrato no se evidencia riesgo alguno previsible que pueda afectar el equilibrio económico del mismo, por tanto, se obra de conformidad con el Manual de Contratación de la INSTITUCION EDUCATIVA LA CEJA MESITAS, en su ARTICULO 13. Garantías. “Los contratos que celebre la Institución Educativa, conforme a lo reglamentado en el presente acuerdo, no exigirán la constitución de pólizas de conformidad con el criterio del Rectora…”, dado que por su cuantía no requiere póliza adicional que ampare los riesgos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. —MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, éste autoriza expresamente, mediante el

presente documento a la Institución educativa LA CEJA MESITAS para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará la Institución educativa LA CEJA MESITAS en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. —**CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la Institución educativa LA CEJA MESITAS o de **EL CONTRATISTA**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. —SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. —**CESION: El CONTRATISTA**, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la Institución educativa LA CEJA MESITAS

CLAUSULA DECIMA QUINTA. —**SUBCONTRATACION**: **EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Institución educativa LA CEJA MESITAS. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA.** La Institución educativa LA CEJA MESITAS podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la Institución educativa LA CEJA MESITAS por esta causa.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.—**CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito a **EL CONTRATISTA**, la Institución educativa LA CEJA MESITAS declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que la Institución educativa LA CEJA MESITAS decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. —INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. —LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. —LIQUIDACION UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo previsto y los subsiguientes cuatro meses, le será practicada directa y unilateralmente por la Institución educativa LA CEJA MESITAS y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLAUSULA VIGESIMA. — TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo manifiestan que si **EL CONTRATISTA** no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo Institución educativa LA CEJA MESITAS adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. —INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a La Institución educativa LA CEJA MESITAS contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra La Institución educativa LA CEJA MESITAS, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, La Institución educativa LA CEJA MESITAS, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a La Institución educativa LA CEJA MESITAS y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de Institución educativa LA CEJA MESITAS, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y esta última pagará todos los gastos en que La Institución educativa LA CEJA MESITAS incurra por tal motivo.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.—**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA**, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 104 de 1993 artículo 83, la Ley 42 de 1993 artículo 85, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. —**INTERESES MORATORIOS**: la Institución educativa LA CEJA MESITAS pagará a **CONTRATISTA** intereses moratorios del uno (1%) mensual, cuando transcurridos treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presentación del acta de finalización, éste no hubiere realizado el pago correspondiente, conforme a los términos establecidos en la cláusula tercera.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. —**PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO**: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: **1.** La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto. **2.** Este contrato requiere la entrega de la póliza, según Acuerdo 01-2026, que modifica el manual de contratación, se allegará de forma electrónica al correo: cejamesitas.aipe@sedhuila.gov.co

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. —**SOLUCION DE CONTROVERSIAS**: las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad y de los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, se solucionaran observando el siguiente procedimiento: a) En primer lugar agotaran el arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a cinco (5) días. B) Fracasada la etapa anterior, se podrá acudir a la conciliación extrajudicial, la cual se regirá por lo dispuesto en la ley 640 de 2001.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.— CLAUSULA COMPROMISORIA: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la cámara de comercio de NEIVA HUILA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la Institución educativa LACEJA MESITAS como por **EL CONTRATISTA**. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. ——DOMICILIO CONTRACTUAL: para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio será la Institución educativa LA CEJA MESITAS DE AIPE -Huila.

En Constancia se firma en la Institución educativa LA CEJA MESITAS del Municipio de AIPE -Huila, en un ejemplar del mismo tenor y valor, Treinta y uno (31) DE JULIO DE 2026.).

EL CONTRATANTE

DAVID MOSQUERA SILVA
Rector
IE. LA CEJA MESITAS

EL CONTRATISTA

ISABEL RODRIGUEZ GUERRERO
Apoderada
LA EQUIDAD DE SEGUROS